

zon á que el congreso no podia dar determinaciones contra la Constitucion; que sobre la variacion de la comision, al señalar tres años de destierro en lugar de seis que consultaba el gobierno, á los coroneles, generales, etc., se habian opuesto muchas objeciones; pero que iba á manifestar las causas que se habian tenido á la vista para hacerla; que los hombres que se hallaban con las armas en la mano, revolucionando contra el gobierno, habian tomado dos pretextos para fomentar su revolucion.

El primero: que la actual administracion iba á entregar la República á España; y el segundo, que se trataba de mudar la forma de gobierno, centralizando la nacion; pero que la comision habia considerado que tres años serian bastantes para que los pueblos conociesen la falsedad de estos pretextos, porque si se echaba una ojeada sobre los sucesos políticos de la Europa, se veria que á virtud de la caída de un Borbón en Francia, la de todos los demás era inevitable, y que hallándose la caduca España solo sostenida por los franceses, siendo éstos liberales y habiendo reconocido ellos nuestra independencia, la España tendria que sucumbir y reconocernos tambien, lo que, juzgando por el órden político de las cosas, dilatara esto cuando más tres años, y que por consiguiente la primera imputacion ó pretexto quedaria desvanecido, pues que mal se podria querer entregar ésto á España, cuando habia reconocido la independencia y se tenian relaciones de amistad y comercio; que tambien pasados los tres años quedarian convencidos los pueblos que era falso el pretexto de que queria centralizar, pues ya habria pasado un año de haber concluido el actual congreso sus trabajos y habrian visto que su único anhelo habia sido consolidar más el sistema federal; que, por otra parte, dentro de dos años se hacia la eleccion de presidente, y cuando volviesen esos hombres de su destierro ya tendria un año de gobierno y habria conocido los ramos de su administracion; que por todas estas razones la comision solo

habia señalado tres años y no seis, como queria el gobierno; que la comision no aprobaba el art. 3 del gobierno, por muchas razones que sentiria se le obligase á manifestar, y solo diria: que si se queria imponer pena á los que de tenientes coroneles para abajo ó sin grado en el ejército hubieren agavillado gente ó asaltado pueblos, seria inútil la ley, por comprender casi á todos los facciosos, en razon á que en el sentido legal y gramatical, se entendia por agavillar gente, tener á su disposicion cuatro hombres, con los que bien se podia asaltar un pueblo corto.....

Se le reclamó el tiempo en el uso de la palabra, por lo que concluyó.

El Sr. Bustamante (D. C.), usando de la palabra para desvanecer un equívoco, dijo: que éste consistia en haberlo puesto el Sr. Molinos en el catálogo de los que se oponian á la amnistía, lo que podia provenir ó de una odiosidad innoble ó de no haber entendido las observaciones que habia leído; que habia dado pruebas desde la cámara anterior, de que deseaba esta amnistía, pues habia presentado un proyecto al efecto, y que ahora á lo que se habia opuesto era al modo de concederla, porque consideraba que no podia producir buenos resultados del modo que se proponia; que su señoría habia observado á la nacion no todos sus períodos políticos, y que pen lo mismo no creia fácil que un pueblo acostumbrado al crimen y á la maldad pasase repentinamente al extremo de la virtud.

Declarado el dictámen suficientemente discutido, hubo lugar á votar en lo general por 27 señores contra 25.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara, sobre ampliacion del término que señala la ley que autorizó al gobierno para tomar bagages.

Se mandó pasar al gobierno.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

SESION

Del día 12 de Enero de 1831.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, trascribiendo el del gobernador del Estado de Guanajuato, en que avisa haber comunicado al Sr. D. Mariano Chico el acuerdo de esta cámara, para que venga á desempeñar el cargo de diputado en lugar del Sr. D. Florentino Conejo, cuya eleccion se anuló.

Se mandó contestar de enterado.

De la misma secretaría, acompañando varios documentos relativos á la eleccion de diputados al congreso general, hecha por Yucatan.

A la comision de poderes.

Como opinó la comision de peticiones, se mandó pasar á la de gobernacion una solicitud del C. Miguel Diaz, para que se exceptúe á su hermano político de la ley de expulsion, y á la de crédito público otra del C. Félix Cárdenas, para que se le indemnice el valor del oficio de escribano del extinguido tribunal de cuentas.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Carbajal:

«Pido á la cámara se sirva acordar la admission del tercer diputado por el Estado de Veracruz.»

Se puso á discusion el art. 1 del dictámen de la comision de gobernacion, sobre amnistía, redactado en estos términos:

«Quedan libres de toda pena, restituidos á los empleos y pensiones que obtuvieron por la federacion, sin ser en ningun tiempo molestados, los que hasta la fecha del presente decreto hayan incurrido de cualquier manera en delitos políticos, que se presenten ó hayan presentado á las autoridades que designe el gobierno en el término que el mismo señale, con solo las restricciones siguientes:»

El Sr. Azcué dijo: que aunque estaba conforme con lo sustancial del artículo, no lo estaba con su redaccion; que el artículo decia: «quedan libres de toda pena,» y esto era absolutamente falso, porque luego en los artículos siguientes se les imponia pena; que más exacta le parecia la redaccion del artículo propuesto por el gobierno, que decia: «quedan libres de las penas que las leyes les imponen.» Y esto no se contradecia con los demás artículos, pues aunque les imponian penas, eran otras más suaves que las que imponian las leyes.

El Sr. Gil dijo: que nada importaba que las palabras fuesen diversas, si eran las mismas en la sustancia; que no se podia poner el artículo como proponia el gobierno, en razon á que las gentes á quienes interesa esta ley, son ignorantes, y así, no saben cuáles son las penas que las leyes imponen, y que, viendo que se les imponia la de expatriacion ú otra, pensarían que éstas les imponia la ley, y que los habian engañado, lo que no sucederia aprobándose como lo propone la comision, pues aunque se les decia: «quedan libres de toda pena,» luego se les añadía: «con las restricciones siguientes,» y que por lo mismo la comision dejaba el artículo en los mismos términos que lo habia presentado.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que ninguna fuerza tenia la razon que habia dado el Sr. Gil, para probar que estaba buena la redaccion del artículo, que dice: «quedan libres de toda pena, etc.,» pues á más de estar todos obligados á saber las leyes, los disidentes las

habian bien, porque veian que á sus compañeros se llevaban al patíbulo por delitos iguales á los que ellos habian cometido y por lo mismo se debía de adoptar el artículo del gobierno que dice: «quedan libres de las penas que las leyes les imponen.»

El Sr. Gil contestó: que las razones del Sr. Bustamante probaban, que debía admitirse la redacción de la comisión, porque no todos los disidentes sabian las leyes, pues era gente ignorante, y no todos veian esos patíbulos, y que ciertamente si á cualquiera de esos delinquentes que se le dijese: «quedas libre de las penas que las leyes te imponen,» habia de preguntar: ¿cuáles son esas penas? Lo que sucederia no solo con estos rústicos, sino aún con los civilizados, porque aunque es verdad que todos deben saber las leyes, pero el hecho es; que no las saben, y que por lo mismo se debía adoptar la redacción de la comisión.

El Sr. Berruecos dijo: que no se oponia á la sustancia del artículo, pero sí no podia convenir en que se omitiesen; que se dejaban á salvo los derechos de tercero, como tambien lo que previene el art. 49, facultad 25 de la Constitución, «de amnistiar aquellos delitos, cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la federación;» que el artículo á discusión ciertamente nada decia, sobre si habian de restituir los bienes que estos hombres habian robado, ni sobre los asesinatos que habian cometido, y que la amnistia tan solo debía comprender los delitos políticos, dejándose á salvo el derecho de tercero, pues de lo contrario se destruiria el pacto social y los hombres se harian justicia por su propia mano; que, como habia dicho, era necesario que se pusiese en el artículo, que se perdonaban solo aquellos delitos cuyo conocimiento perteneciese á los tribunales de la federación, porque de aquellos delitos que exclusivamente pertenece su conocimiento á los Estados, no podia perdonar el congreso general. Y por último, que la reflexión del Sr. Azcúé sobre la redacción del artículo, reducida á

decir que se sustituyese la expresión: «quedan libres de toda pena,» á la de «quedan libres de las penas que las leyes designan,» no le parecia de ningun peso, porque entre nosotros no hay pena que no esté determinada por ley.

El Sr. Gil contestó: que la comisión, teniendo presentes las razones que habia vertido el Sr. Berruecos, las discutió largamente, y al fin se resolvió á presentar el artículo tal cual se hallaba, porque diciendo la Constitución que el congreso general solo podia conceder amnistias de los delitos cuyo conocimiento tocaba á los tribunales de la federación, era inútil decirlo en el artículo, pues ya se sabia que el congreso no podia perdonar los delitos cuyo conocimiento tocaba á los Estados. Que tampoco se habia expresado que se dejaba salvo el derecho de tercero, porque tambien era bien sabido que por las amnistias solo se perdonaban los delitos políticos, y que no siendo de esta clase el robar y asesinar, era inconcuso que no se comprendian en la amnistia.

El Sr. Quintero dijo: que habia pedido la palabra para contestar las observaciones del Sr. Berruecos, pero que ya estaba prevenido en la mayor parte por el Sr. Gil, que, no obstante, la usaria para hacer algunas reflexiones, entre las que creia primera, llamar la atención de la cámara al particular de que el perdón que trataba de concederse á los alcazados del Sur, no era amnistia, como se habia llamado, sino indulto, ó hablando con más exactitud, conmutación de las penas legales; que la amnistia era un total olvido de los hechos pasados, sin limitación ni excepciones, y que, deseando su eñoría que esto se concediera, porque despues de los grandes trastornos políticos, es el único medio de restituir la calma, en concepto de los mejores publicistas, habia votado ayer porque no se admitiera en lo general el proyecto que se discute. Que fijada ya sobre el punto la resolución de la cámara, se contraeria á las objeciones que se han hecho al artículo, y que la que reclama

la cláusula suprimida por la comisión, «de extenderse la gracia á los delitos políticos, cuyo conocimiento toca al poder judicial federal» no le parecia justa, porque ni el congreso podia extenderla á más, ni debía creerse que invadía el poder de los Estados, cuando ponía en ejercicio una atribución constitucional, que está precisamente circunscrita á esos términos. Que la otra observación por la que se queria se pusiese la cláusula «salvo el derecho de tercero» presentaba grande dificultad, porque la habia y grandísima en distinguir hasta donde llegaban los delitos políticos, que se perdonaban por la gracia, y donde empezaban los civiles, que podrian perseguir los particulares con sus acciones propias; que desde su juventud habia tenido puntos de contacto con los tribunales y con los gobiernos, y desde ellos habia observado los embarazos que experimentaban los funcionarios en casos semejantes, porque hasta ahora nadie habia fijado la línea divisoria de los delitos referidos; que ocupada, por ejemplo, una finca, tomadas las pasturas, carnes y otros efectos, se diria por el propietario que lo habia robado un jefe y que éste se exculparia con la necesidad de vivir sobre el país y de llevar adelante la causa porque peleaba, y que pereceria sin estos recursos; que por lo dicho y porque en los casos en que las circunstancias probaren claramente que el delito era civil y no político, justificándolas legalmente los interesados, como lo habian hecho los parientes del exconde del Valle, podian ejercitar sus acciones, era de opinion que el artículo quedase como la comisión lo habia redactado y sin las cláusulas con que se intentaba adicionar.

El Sr. Berruecos insistió en sus observaciones, añadiendo: que era tanto más interesante el que se salvase el derecho de tercero, cuanto que no todos los revolucionarios eran partidarios de Guerrero, sino que muchos, tomando por pretexto su causa, no eran otra cosa sino partida de asesinos y ladrones, y que seria muy doloroso á un hijo que

habia perdido á su padre, ó una esposa su marido, ver pasear impunemente á sus asesinos; que por tanto debía salvarse el derecho de tercero, como tambien quitar el artículo un gran defecto que tiene, pues dice: «serán restituidos á sus empleos» y hasta ahora no se les habia despojado de ellos, y que no se podia restituir aquello que no se habia quitado.

El Sr. Blasco dijo: que ya quedaban contestadas las objeciones hechas por el Sr. Berruecos, sobre salvar el derecho de tercero y la de amnistiar solo los delitos cuyo conocimiento toca al poder judicial federal, y que así, solo contestaria á lo último, de que no habiéndoseles quitado los empleos, se decia con impropiedad en el artículo: «serán restituidos á sus empleos;» que á primera vista tenia fuerza el argumento, pero examinándolo bien, no tenia ninguna, porque estos hombres conforme á la ley de desertores, han quedado por el mismo hecho de la desercion, destituidos de sus empleos, sin que sea necesario para esto que hayan cometido otra clase de crímenes, y por lo mismo decia muy bien el artículo, de que serian restituidos á sus empleos.

Declarado suficientemente discutido el artículo, no hubo lugar á votar por 37 señores contra 17.

Se puso á discusión el art. 2 que dice:

«Los coroneles y generales que tengan despachos legalmente expedidos, no quedarán sujetos á otra pena que á salir del territorio de la República por tres años.»

El señor secretario de relaciones dijo: que de las variaciones que ha hecho la comisión á la iniciativa presentada por el gobierno, una de ellas era, la de poner tres años en lugar de seis que señalaba aquella, fundándose la comisión para hacerla, en dos consideraciones, diciendo: que los principales pretextos de que

se valian los facciosos para hacer la guerra, eran el que creian que la actual administracion trataba de entregar la República á los españoles, ó que se trataba de centralizarla, y que presentando la Europa el mejor aspecto político dentro de tres años ya estaria reconocida nuestra independencia por España, y así ya faltaria á los facciosos el pretexto de que se queria entregar esta República á los españoles, pues nadie los habia de creer, viendo que ya estábamos reconocidos y con relaciones de comercio y amistad; que tambien dentro de tres años se habrian desengañado de que el actual gobierno no trataba de centralizar, sino antes bien, habia afianzado las instituciones federales, añadiendo que igualmente habria pasado la eleccion de presidente, que podria ser motivo de nuevas conmociones. Pero que el Sr. Molinos, que como órgano de la comision habia dado las anteriores razones, sin duda no tenia presente la serie de nuestros acontecimientos, pues que en cuantas revoluciones se habian hecho, no llevaban otro objeto los facciosos que apoderarse exclusivamente de todos los destinos y gobernar á su arbitrio la República, y que por lo mismo, aunque se reconociese la independencia por la España, nunca habian de descansar estos hombres en trabajar por conseguir su objeto; que á Guerrero se le habia cogido su correspondencia, y por las cartas constaba, que á los pueblos para sublevarlos, no les dice que la República se vá á entregar á los españoles, sino que les asegura que va á volverles las tierras que les habian usurpado; que tampoco pueda creerse que hayan tomado las armas, porque piensan que se trata de centralizar, pues que no son tan amantes de la federacion como vociferan, sino que su único objeto es apoderarse, como ya habia dicho, de la República, y que si Guerrero y sus secuaces conocieran que lograrían sus miras proclamando el centralismo, no se pararian en hacerlo, de lo que tenia datos seguros el gobierno; que de todo esto se deduce, que aunque se reconociese la independencia ó fuese más demostrado que

lo es la administracion actual, no trataba de centralizar, no por esto dejarían los facciosos de procurar revolucionar, y que, considerando el gobierno que en seis años se habrian olvidado á estos hombres y perdido el prestigio que pudieran tener, ya no serian temibles, como tambien el que habrian pasado dos elecciones de presidente, que eran los tiempos de las convulsiones, por el aspirantismo, y hallándose bien cimentados en su gobierno, nada podian hacer los facciosos aunque quisieran.

Que tambien se habia omitido por la comision en ese art. 2, lo que decia el gobierno en el suyo, que "residirian en el punto que el mismo gobierno les señalase," fundándose la comision, segun habia dicho el Sr. Molinos, en primer lugar, en que se atacaba la division de poderes, pues el señalar lugar para las condenas, tocaba al poder judicial. Y el segundo, que si se le daba al gobierno esta facultad, se podria creer que los remitiria á lugares insanos, para que perecieran, y que los descontentos atribuirian esto á venganza. Pero que estas razones eran de ningun fundamento, porque en primer lugar, el que el gobierno señalase el lugar donde habian de residir, no era contrario á la Constitucion ni se confundian los poderes, pues que el congreso constituyente, más impuesta que ninguno en la Constitucion, é interesado en el sostenimiento del sistema, dejó al gobierno la facultad de señalar el punto de residencia de la familia del Sr. Iturbide; luego consideró que con esto no se confundian los poderes; que la práctica de los tribunales, era el solo sentenciar ellos á presidio por tantos años, pero dejaban á el gobierno la asignacion del lugar, y que por lo mismo esto no era opuesto al sistema; que en vista de las medidas de lenidad de que usaba el gobierno con los facciosos, ninguno le podia atribuir el que los destinase á un punto insano; que el gobierno nunca les señalaria á Panamá por residencia, como habia puesto por ejemplo el Sr. Molinos, sino que les señalaria, por ejemplo, Francia ó Inglaterra,

ó más bien les pondria la exclusiva de ciertos países, como Centro América ó Estados Unidos del Norte, pues el gobierno veia con sentimiento que mexicanos que residian en el último de estos países, solo trataban de desacreditar la República, como el Sr. Alpuche, quien no perdiendo ocasion para hacerlo, habia impreso y circulado al presidente, ministros y demás funcionarios de aquella República, un manifiesto en que denigraba altamente á la nuestra, y que así, solo procuraria el gobierno el que residiesen donde no pudiesen causar males, pero que de ninguna suerte en parajes mortíferos; que por lo dicho, no habia inconveniente en que se aprobase el artículo iniciado por el gobierno.

El Sr. Tagle dijo: que la comision retiraba el art. 2 y siguientes, porque teniéndose que redactar el 1, todos los demás debian sufrir alteracion, y que por lo mismo no contestaba al Sr. Alamán, aunque de paso diria, que poco conocia á nuestros pueblos el que creyese que despues de tres años de separacion de la República, no eran bastantes para perder el prestigio que antes se disfrutaba: que de aquí á ese tiempo habria ya pasado la eleccion de presidente, que es la época del mayor temor, y aún llevaria ya un año de gobierno el que hubiese merecido la confianza de los pueblos; y por último, que si en tres años no se consolidaba la tranquilidad pública, ¡pobre nación! Bien podria ir labrando las piedras de su sepulcro político.

Retirado este dictámen, se puso á discusion otro de la comision de hacienda sobre las observaciones hechas por el gobierno al decreto relativo al establecimiento de una direccion general de rentas.

Art. 1. El art. 5 se reformará terminando en la palabra "posteriores," quedando reducido en estos términos.

"El director general se entenderá directamente con las administraciones de

rentas, en todo lo directivo y económico, con arreglo á las ordenanzas y reglamentos antiguos de los respectivos ramos, en cuanto no estén derogados por leyes posteriores."

Despues de una ligera explicacion que hizo de este proyecto el Sr. Blasco, hubo lugar á votar y se aprobó por 46 señores presentes.

2. Despues del art. 5, se intercalará el siguiente:

"Cuando al contador del respectivo ramo pareciere que alguna providencia del director, es contraria á las leyes ó perjudicial á la hacienda pública, ó que no es puramente directiva y económica, se lo manifestará así por escrito, y si éste insistiere en su determinacion, surtirá su efecto, pero el contador pasará copia de su exposicion al gobierno, para que obre segun sus atribuciones."

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 50 señores presentes.

3. El art. 6 se reformará así:

"El director, y por su conducto el contador, podrán representar al gobierno sobre las órdenes que dicte, cuando las estimen ilegales ó perniciosas á la hacienda pública; pero si insistiere en ellas se cumplan, y el director pasará á la contaduría copia del expediente, certificada por el contador respectivo, con lo que quedarán libres de responsabilidad."

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 48 señores presentes.

4. El art. 8 se reformará en los términos siguientes:

"El director general, oyendo previamente al jefe inmediato, hará propuesta en terna, para el nombramiento de cada

uno de los empleados en las oficinas subalternas de la dirección."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 42 señores presentes.

5. El art. 9 se reformará así:

"Un oficial con sueldo anual de 2,000 pesos.

Otro id. con el de 1,500.

Dos escribientes con el de 500 pesos cada uno."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por 46 señores.

La cámara acordó, á petición del Sr. Manero, que una comisión llevase al Senado el anterior acuerdo.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes del Sr. Villa y Cosío:

Primera. «Que se extinga el derecho de circulación impuesta al dinero.»

Segunda. «Que el derecho de consumo en los Estados, quede reducido al 5 por 100.»

Tercera. «Las platas que salgan de un puerto marítimo á otro de la República, serán libres del derecho de tres y medio por 100 de extracción.»

Cuarta. «Los embarques de plata de un puerto á otro de la República, podrán también hacerse en buques de guerra extranjeros.»

Se levantó la sesión.

No asistió el Sr. Garro por enfermedad.

SESION

Del día 13 de Enero de 1831.

Aprobada el acta del día anterior, se dió lectura á un dictámen de la comisión de poderes, que concluye con la siguiente proposición:

«Se aprueba el nombramiento de diputado por el Estado de Michoacan hecho en el Sr. D. Ignacio Dominguez.»

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó.

Se leyó también otro de la misma comisión, que concluye con los siguientes artículos, que tomados luego en consideración fueron aprobados:

1. Se declara al señor general Don Manuel de Mier y Terán, libre del cargo de diputado.

2. El Ejecutivo llamará al primer suplente nombrado por el Estado de México, para que reemplace al expresado señor general.

Se dió primera lectura al nuevo dictámen de la comisión de gobernación, sobre amnistía, que dice:

Art. 1. Los que hasta la fecha de la publicación de este decreto, hubiesen incurrido en delitos políticos, cuyo conocimiento corresponda al poder judicial federal, y se hayan presentado ó se presenten á las autoridades que designe el gobierno, en el término que el mismo señale, quedan libres de las penas á que por dichos delitos se hicieron acreedores, y restituidos al ejercicio y libre goce de los empleos y pensiones de la federación que disfrutaban antes de delinquir, entendiéndose esta gracia sin perjuicio de los derechos de tercero y con las siguientes restricciones:

2. Los coroneles y generales que tengan despachos legalmente expedidos, no

quedarán sujetos á otras penas que á salir del territorio de la República por tres años y á la pérdida de sus empleos.

3. A estos se les dará, durante su vida, una pensión igual al sueldo que gozaban por los empleos que obtuvieron, y sus familias disfrutarán del montepío que les correspondiera si sus maridos ó padres hubiesen fallecido antes de delinquir.

4. No podrán imponerse mayores penas que las de expatriación por dos años, y pérdida de empleo, á los que hayan acaudillado masas de más de quinientos hombres, ó sublevado comarcas considerables.

5. Estos gozarán por su vida una asignación igual á los sueldos y pensiones que hubiesen obtenido legalmente, y no siendo empleados ó pensionistas, el gobierno les asignará lo que juzgue suficiente á sus necesidades personales, durante su expatriación, si acreditaren no tener con qué cubrirlas.

6. No se aprueba el art. 3 de la iniciativa del gobierno.

7. No se aprueba el art. 4 de la misma.

8. Se conmuta la pena del último suplicio á que están condenados ó lo puedan ser, los que se hallen actualmente presos, en la de destierro de la República por un término que no baje de un año ni pase de tres, á juicio de los tribunales ó jueces que hayan conocido y conozcan de sus causas.

9. Los empleados y pensionistas que se hallen en el caso del artículo anterior, tendrán, por su vida, una asignación igual á los sueldos y pensiones que disfrutaron, sus familias conservarán sus derechos al montepío; á los que no hayan sido empleados ó pensionistas, se les asignará lo necesario para subsistir durante su destierro, caso de que carezcan de auxilios propios.

10. Los que hallan de salir de la República, á virtud de los artículos 2 y 4, no podrán trasladarse á punto que les desaprobe el gobierno, y si lo hicieren, perderán el derecho á las gracias que les conceden los artículos 3 y 5.

11. Todos los demás que se hallan actualmente presos por los delitos de que habla esta ley, serán puestos inmediatamente en libertad y en posesión de los empleos ó pensiones que hallan obtenido por la federación.

12. No se aprueba el art. 7 de la iniciativa del gobierno.

13. No se aprueba el art. 8 de la misma.

14. Se aprueba el art. 9.

Sala de comisiones de la cámara de representantes, Enero 13 de 1831.—*Molinos.—Gil.—Tagle.*

Se mandó imprimir á mocion del Sr. Bustamante (D. C.)

Se dió primera lectura á una proposición del Sr. Villa y Cosío, que dice:

«Pido á la cámara de diputados se sirva tomar en consideración la reforma del arancel de comercio, uniéndose al efecto las comisiones de hacienda de ambas cámaras.»

No se le dispensó la segunda lectura como pedía el Sr. Bustamante (D. C.)

Se mandó pasar á la comisión de gobernación, como propuso la de peticiones, la solicitud de Doña María Antonia Calvo y Zamora, sobre que á su esposo D. Mateo Régulos se le permita regresar á la República.

Conforme al art. 139 de la Constitución, se procedió á la elección de los 24 individuos que éste previene, para juzgar en los casos que ocurran á los ministros de la Suprema Corte de Justicia,

y resultaron electos los ciudadanos Florentino Martínez, Basilio Guerra, José María Casasola, Dr. José María del Castillo, Arcadio Villalva, Carlos Montedeca, Benito Guerra, Vicente Linos Sotelo, Francisco Calapiz, Mariano Tamariz, Estévan Pérez Rivás, Pedro Martínez de Castro, Juan José Azorrey, José María Campaco, Mariano José Pineda, José María Figueroa, Isidro Huarte, Miguel Rivera Llorente, Domingo Gárate, Antonio Castro (de Morelia), José Coello, Agustín Gómez Eguarte, José Luis Aguirre y José Ignacio Morales.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesión inmediata, el dictamen de la comisión de colonización, relativo á la iniciativa del gobierno, para trasladar al seno de la República las familias mexicanas desvalidas que se hallan en Nueva Orleans y otros puntos.

Se levantó la sesión.

No asistieron los Sres. Garro por enfermedad y Sanchez por tener licencia.

SESION

Del día 14 de Enero de 1831.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, acompañando un acuerdo de aquella cámara, sobre conceder permiso al C. Mariano Galvan, para que imprima los decretos del congreso general de la legislatura de 1829 y 30.

Se mandó pasar á la comisión de gobernation.

De la del congreso del Estado de Coa

huila y Tejas, participando haber abierto sus sesiones ordinarias aquella legislatura.

Se mandó contestar de enterado.

Se dió primera lectura á la siguiente proposición del Sr. Vicario:

Primera. «Se establecen dos inspecciones de milicia permanente, una de infantería y otra de caballería.»

Segunda. «Los comandantes generales ejercerán en el Estado de su mando, funciones de subinspectores, en los términos que la Ordenanza previene.»

Se dió segunda lectura á la proposición del Sr. Carbajal, que tuvo la primera el día 12 del corriente, en cuya acta consta, y admitida, se mandó pasar á la comisión de poderes.

Se puso á discusión en lo general el dictamen de la comisión de colonización, que concluye con los siguientes artículos.

Art. 1. «De 500,000 pesos que conforme al art. 14 de la ley de 6 de Abril de 1830, puede el gobierno gastar en los objetos que en él se expresan, destinará la suma necesaria para trasladar á la República las familias mexicanas desvalidas que se hallan en Nueva Orleans y otros puntos.»

2. «Si quisieren radicarse como colonos en el departamento de Tejas, les impartirá los auxilios que expresa el art. 4 del citado decreto.»

El Sr. Carbajal, como de la comisión, manifestó: que las familias mexicanas que se hallan en Orleans y otros puntos, son unas víctimas inocentes del decreto de expulsión de españoles, las que siguieron por amor la suerte de sus padres y esposos sufriendo todas las penalidades que trae la navegacion, y ahora se hallaban huérfanas, destituidas de todo humano socorro y pereciendo por la

enfermedad; que estos mexicanos podian ser muy útiles á su patria y por lo mismo se debian traer antes que muriesen de hambre y peste; que el congreso general no debia ver con indiferencia los males de estos inocentes mexicanos, siendo esto lo que habia movido á la comisión á presentar la iniciativa del gobierno, pidiendo se aprobase inmediatamente, porque de la demora resultaban mil perjuicios á esas desgraciadas familias.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar en lo general y se puso á discusión el art. 1.

El Sr. Cañedo dijo: que estaba conforme en que se trajesen las familias mexicanas de que habla el artículo, y que se costeasen los gastos de transporte por la hacienda pública; pero que no lo estaba porque se le facultase al gobierno para que gastase la suma necesaria, pues así podia gastar cuanto quisiera, diciendo que era lo necesario; que su señoría nunca estaria por conceder esas facultades, y que por lo mismo era de opinion se determinase la cantidad que se debia gastar.

El Sr. Gil contestó: que en el artículo se determinaba ya la cantidad que habia de gastar el gobierno, pues diciéndose que de los 500,000 pesos gastase lo necesario, se suponía que no podia excederse de ellos y si gastar con prudencia lo que considerase preciso para el regreso de esas familias.

El Sr. Cañedo insistió en que se señalase determinada cantidad al gobierno para la conduccion de las familias mexicanas, pues que en el artículo, no obstante lo dicho por el Sr. Gil, no se determinaba, pues solo se decia lo «necesario;» añadió que el Ejecutivo se iba á ver en muchos compromisos con esta ley, en razon á que todos desearian venir con las mayores comodidades y estarían molestando continuamente al ministro para que les diese dinero, lo que

se evitaba si señalaba tambien lo que se habia de dar á cada familia.

El Sr. Bustamante [D. C.] dijo: que estaba conforme con la medida que se proponía por la comisión para traer á las familias mexicanas á la República; pero que deseaba que las condujesen si quiera hasta Jalapa ó Puebla y que esto se expresase en el artículo, pues en los términos en que estaba concebido, cumplía el gobierno con dejarlas en los puertos, con lo que muy poco se remediaban, pues todas ellas estaban pereciendo de miseria y no porque llegaban á la República debian de tener ya dinero para continuar su marcha al lugar de su residencia; que las observaciones del Sr. Cañedo eran de mucho peso, pero como no se podia saber á punto fijo el dinero que se necesitaba para el transporte, se debia dejar á la prudencia y economía del gobierno, del que no habia motivo para desconfiar, sino antes bien se debia hacer de él una ciega confianza.

El Sr. Carbajal expuso: que como habia dicho el Sr. Bustamante, no se podia fijar al gobierno la cantidad que debia de gastar, porque los transportes en los buques no siempre cuestan lo mismo (de lo que podia informar bien el Sr. Villa y Cosío), por lo que resultaria que si se le decia al gobierno, gasta 200,000 pesos para que traigas todas las familias mexicanas, y los transportes importaban más, no se llenaba el objeto de la ley, y que así, se debia dejar á la prudencia del gobierno, que habia dado infinitas pruebas de su buena administracion; concluyó pidiendo asistiese á la discusión el señor secretario de relaciones, para que informase lo que creyese conveniente sobre el particular.

Habiéndose preguntado á la cámara si asistiria, resolvió por la negativa.

El Sr. Ortiz dijo: que, en su opinion, debia volver el artículo á la comisión, para que ésta fijase los gastos que se